



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana  
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional

---

**INFORME DE SOCIEDAD CIVIL DE PANAMÁ  
EN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Tercera Ronda**

**Presentado por:  
Angélica Maytín Justiniani  
Presidenta Ejecutiva**



# Quienes somos?

---

- La Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana nació a la vida jurídica el 8 de abril de 1995, y en el año 1996 fuimos acreditados Capítulo Nacional de Transparencia Internacional.
- Nuestras áreas de trabajo son la promoción de la transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento institucional, por ello presentamos en el año 2001 el anteproyecto de Ley de Acceso a la Información, que luego de varias modificaciones fue aprobado como la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y hemos elaborado dos Índices de Integridad de las Instituciones Públicas de Panamá.
- Además de ello, somos promotores de la participación ciudadana, y nos distinguimos por haber organizado múltiples campañas frente a la construcción inconsulta de obras de infraestructura, algunas de ellas financiadas por organismos internacionales, logrando que sean modificadas.
- Participamos activamente en los procesos de reformas en las siguientes materias: electoral, judicial y contrataciones públicas. Hemos propiciado y asistido a todos los procesos de concertación nacional que se han llevado a cabo en los últimos quince años en nuestro país.
- Elaboramos los Informes de Sociedad Civil de Seguimiento a la CICC desde la primera ronda, con la colaboración de otras organizaciones que apoyan nuestra labor, y somos la organización de referencia en nuestro país en materia de prevención de corrupción.



## Comité Consultivo

---

- Juan A. Tejada Abogado, Ex Defensor del Pueblo y Presidente de la Comisión Pro Valores Cívicos y Morales
- Magaly Castillo Abogada y Directora Ejecutiva de la Alianza Ciudadana Pro Justicia
- Maribel Jaén Socióloga y Directora Ejecutiva de la Comisión de Justicia y Paz
- Irene Giménez Economista y Gerente General de Goethals Consulting



# I. LOGROS

---

**En relación al cumplimiento del Artículo VIII de la CICC que se refiere al “soborno transnacional” podemos mencionar lo siguiente:**

- **El anterior Código Penal lo sancionaba con pena de prisión de 2 a 6 años, y el actual Código lo castiga con pena de 5 a 8 años de prisión.**
- **El pasado Código establecía que el soborno tuviese como finalidad que el servidor público realice u omita realizar un acto en el ejercicio de sus funciones. El Código vigente incorpora el verbo rector retardar, y además, incluye un nuevo elemento, y es que la acción del servidor público extranjero sea en violación de sus obligaciones.**
- **Igualmente, en el Código Penal anterior en relación al soborno transnacional se establecía que la omisión o realización de la acción deberá estar relacionada con una “transacción de naturaleza económica o comercial”, y esta condición fue eliminada en el presente Código.**



# LOGROS

---

**En relación al cumplimiento del Artículo IX de la CICC que se refiere al “enriquecimiento ilícito” se produjeron dos reformas recientemente:**

- **En primer lugar se aumento la pena de 3 a 6 años para la modalidad simple, que antes era sancionada con 2 a 5 años de prisión, y la modalidad agravada, cuando el enriquecimiento supera la suma de US\$100,000 la pena será de 6 a 12 años, y antes era de 4 a 10 años.**
- **Por otro lado, el código anterior establecía que solo se podía investigar la supuesta comisión de este delito hasta un año después de haber dejado el cargo, y con la reciente reforma este plazo se extiende hasta cinco años siguientes al cese de sus funciones.**



## II. RETROCESOS O DIFICULTADES

---

Seguimiento a las recomendaciones formuladas en los Informes por País de las rondas anteriores

- **Sistemas para la Declaración de los Ingresos, Activos y Pasivos (Artículo III, Párrafo 4 de la CICC)**

Aunque el Comité de Expertos ha realizado múltiples recomendaciones para mejorar este Sistema, la Ley 59 de 1999 aún no es reformada, por tanto las Declaraciones Patrimoniales de Bienes no son objeto de auditorías por parte de las autoridades, solo son presentadas ante un Notario y la Contraloría General de la República y se archivan y salvo que se interponga una denuncia penal en contra de un funcionario, por el presunto delito de Enriquecimiento injustificado, entonces será examinada su Declaración por las autoridades.

Las Declaraciones Patrimoniales de Bienes no son de acceso público y las instituciones gubernamentales tampoco tienen bien definido quienes son los agentes de manejo obligados a cumplir con la obligación de presentarlas.

- **Mecanismo para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (Artículo III, Párrafo 11)**

En el año 2008 se presentó a la Asamblea Nacional de Diputados un Proyecto de Ley de Participación Ciudadana, de carácter integral, sin embargo el mismo solo fue discutido en primer debate en el año 2009. Igualmente debemos mencionar como un grave retroceso que la actual administración haya eliminado la participación de los representantes de la sociedad civil que conformaban la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción.



## II. RETROCESOS O DIFICULTADES

---

- **SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

En el año 2009, se completó el proceso de incorporación de Carrera Administrativa y el mecanismo para acceder a la función pública a través de concurso de mérito como lo señala la Constitución Política. Para el mes de mayo de 2009 se había incorporado a la Carrera Administrativa, a través de diferentes mecanismos, alrededor del 80% de los funcionarios públicos (más de 35,000.00 servidores públicos) garantizándoles en cierta medida estabilidad en sus cargos. Esto fue posible gracias a la aprobación de normas que buscaban enmendar las omisiones cometidas al nombrar funcionarios sin concurso. La Ley 24 de 2007 y la Ley 14 de 2008 flexibilizaron los requisitos para que la mayoría de los funcionarios públicos quedaran sujetos al régimen de carrera administrativa antes de que finalizara el periodo presidencial 2004-2009.



## II. RETROCESOS O DIFICULTADES

---

- **SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

El actual gobierno, en julio de 2009 a través de la Ley 43 de 30 de julio de 2009, suspendió las reformas de la Ley de Carrera Administrativa eliminando la obligatoriedad de realizar concursos de mérito (o sin condición de funcionario de carrera administrativa) hasta el 31 de julio de 2012 y desconociendo ciertas incorporaciones a la Carrera Administrativa (las realizadas a partir de la Ley 24 de 2007) por considerar que la normativa había sido demasiado inclusiva con el ánimo de favorecer al Gobierno de turno. La incorporación de funcionarios a la Ley de Carrera Administrativa fue suspendida hasta el año 2012 por lo que todos los funcionarios nombrados desde agosto de 2010 accedieron a sus cargos sin pasar por un concurso de mérito y no cuentan con ninguna garantía de estabilidad en sus nombramientos, lo que coloca a Panamá nuevamente en la década de los 90, cuando en el año 1994 se aprobó la Ley de Carrera Administrativa, pero no se aprobó su reglamentación para que todos los funcionarios ingresaran a la función pública a través de concurso (procedimiento ordinario de ingreso).



## II. RETROCESOS O DIFICULTADES

---

- **SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)**

Aún se mantiene pendiente el cumplimiento de este compromiso por parte de las autoridades, pese a varios esfuerzos de nuestra organización para que desarrolle la norma necesaria que permita proteger a los funcionarios o ciudadanos que denuncian la corrupción.



## III. RECOMENDACIONES

---

- **Sistemas para la Declaración de los Ingresos, Activos y Pasivos (Artículo III, Párrafo 4 de la CICC)**

Es necesario aplicar las recomendaciones que han hecho los expertos de la OEA en el sentido de hacer pública cuando corresponda dichas declaraciones, ampliar la base de funcionarios obligados a presentarla e incorporar sistemas para hacer efectiva y eficiente la verificación del contenido de las Declaraciones, lo que implica realizar auditorías, por ende, es importante que los diputados de gobierno que constituyen la mayoría en la Asamblea, apoyen la reforma a Ley 59 de 1999 que rige esta materia.

- **Mecanismo para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (Artículo III, Párrafo 11)**

Aprobar una Ley de Participación Ciudadana, que es uno de los compromisos establecidos en la Concertación Nacional para el Desarrollo. Igualmente es importante cumplir a cabalidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 que fija las modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública. Es necesario revertir la reforma que realizó la actual administración al Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, para que nuevamente lo conformen representantes de sectores de la sociedad civil, a partes iguales, como era originalmente.



# RECOMENDACIONES

---

- **SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

Debe revocarse la suspensión de la Ley de Carrera Administrativa y reactivarse el proceso de concurso por mérito para acceder a la función pública. De igual modo, es necesario activar los mecanismos para garantizar mayor estabilidad en los cargos públicos de carrera. De lo contrario, aumentaran los niveles de clientelismo y cada cinco años seguiremos experimentando la ola de despidos de funcionarios.

- **SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)**

Es necesario la adopción de normas que garanticen el anonimato de las denuncias y brinden medidas de protección a las personas que denuncian un acto de corrupción, es especial para los funcionarios que laboran en el gobierno, ya que actualmente se encuentran desprotegidos frente a cualquier arbitrariedad si denuncian un acto de corrupción que involucre a sus superiores jerárquicos.



Gracias por su atención

---